

## **“LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLERO”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución Política del Estado, Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, dentro de su artículo 99, parágrafo III, indica que la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la ley.

La citada Norma Constitucional en su Artículo 272 conceptualiza las características principales de las que gozan las entidades territoriales autónomas, por lo que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

La precitada norma, en su artículo 300, parágrafo I, numeral 19), establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Departamentales Autónomos, la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, por su parte establece en su artículo 7 que la finalidad del régimen de autonomías es distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país.

La mencionada norma en su Artículo 7 (FINALIDAD) parágrafo II numeral 6 establece que “Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines el de mantener, fomentar, defender y difundir los valores culturales, históricos, éticos y cívicos de las personas, naciones, pueblos y las comunidades en su jurisdicción”.

La misma Ley en su artículo 86 desarrolla las competencias exclusivas a nivel de los Gobiernos Departamentales Autónomos, señalando que estos deberán elaborar normativas departamentales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo.

Que el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, desarrolla en su Artículo 31 las provincias cruceñas dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz, estableciendo en su numeral 9 del párrafo II como una de ellas a “9) Manuel María Caballero: Fue creada mediante Ley N° 23 del 4 de noviembre de 1960, durante la segunda presidencia del Dr. Víctor Paz Estensoro. Su capital es Comarapa. Su bandera tiene dos franjas: verde y blanca. La provincia lleva el nombre de un ilustre ciudadano

vallegrandino, abogado, político y diputado de la Republica.

Asimismo, el Estatuto Autonómico en su Artículo 49, párrafo I, y en su numeral 2 establece que: "Artículo 49 (CULTURA Y DEPORTE).- I. Es competencia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la cultura y patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible del Departamento, en la forma prevista en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto. Esta competencia y sus facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva comprende mínimamente: 2) Normar, formular y ejecutar políticas de registro, protección, restauración, conservación, preservación, recuperación, revitalización, enriquecimiento, custodia, promoción y difusión del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

En este sentido, con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, se ha elaborado el Proyecto de Ley Departamental de Símbolos de la Provincia Manuel María Caballero, con el objetivo de normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de la provincia del Departamento de Santa Cruz.

Si bien la mayoría símbolos de la Provincia Manuel María Caballero ya se vienen usando desde hace bastante tiempo y cuentan con la aceptación y el reconocimiento de los ciudadanos e instituciones de la provincia y del Departamento, se requiere que los mismos sean instituidos como tales mediante ley departamental, para lo cual la presente ley tiene como finalidad regular las características decada uno de ellos, lo que representan en la actualidad, su uso y el deber de los ciudadanos de brindarles el respeto y los honores que les corresponden.

La provincia Manuel María Caballero cuenta con dos municipios: su capital Comarapa y Saipina.

Los símbolos de la provincia Manuel María Caballero desarrollados en la Ley son los siguientes:

### **EL ESCUDO Y LA BANDERA DE LA PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO.-**

En los salones de la subprefectura, a los 11 días del mes de junio de 1998, el señor Subprefecto, Lic. Remberto Rojas Veizaga de la provincia Manuel María Caballero, en uso de las atribuciones que la ley le confiere, resuelve mediante Resolución Prefectural N°1/06/98, que se crea el escudo y la bandera de la provincia tal cual fueron presentados por los señores Dr. Joel Villegas Rojas y el Prof. Filemón Cotrina Mariño.

A partir de la fecha se autoriza a todas las instituciones vivas de la provincia Manuel María Caballero la confección de los símbolos provinciales, para ser lucidos en todas las ocasiones que amerite.

### **EL HIMNO DE LA PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO.-**

El subgobernador de la provincia Manuel María caballero, Sr. Demétrio Quinteros Tribeño,

lanza una convocatoria pública para la creación del himno a la provincia, se presentaron 6 participantes, que fueron descalificado uno a uno por un selecto jurado, dado que no cumplían requisitos técnicos.

Es por esta razón que a invitación y solicitud del asambleísta departamental Lic. Hugo Valverde Veizaga, del subgobernador de la provincia Manuel María Caballero, sr. Demétrio Quinteros Tribeño y los honorables alcaldes municipales de Comarapa y Saipina, Sr. Yhonny Vocal Andrade y el Sr. Efrain Garrado Llenes, respectivamente, el profesor Mario Bello Arnez y el Lic. Edgar Lora Gumiel, realizan la composición del himno a la provincia Manuel María Caballero.

La mencionada solicitud se la realizó el 21 de agosto de 2024, durante una reunión en las oficinas de la Comisión de Desarrollo Autonomico de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz.

En el salón auditorio del Centro de Educación Ambiental (CEA) de la Gobernación, ante la presencia de las autoridades de la provincia Manuel María Caballero, a las 14:30 del 11 de octubre del 2024, se dio inicio a la entrega del himno de la provincia por parte de los autores.

Consecuentemente, considerando la importancia de regular las características y el uso de los símbolos provinciales mediante Ley Departamental, corresponde la sanción de la Ley que a continuación se detalla.

## LEY DEPARTAMENTAL N° 345

LEY DEPARTAMENTAL DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2024

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN  
GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL  
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por tanto, LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,  
DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE SÍMBOLOS DE LA PROVINCIA MANUEL MARÍA  
CABALLERO”

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

**ARTÍCULO 1 (OBJETO).** - La presente Ley Departamental tiene por objeto instituir y normar las características y el uso de los símbolos oficiales y cívicos de la Provincia Manuel María Caballero del Departamento de Santa Cruz.

**ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL Y COMPETENCIAL).** - La presente norma se enmarca en la competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental en materia de cultura, prevista en el artículo 300, parágrafo I numeral 19 de la Constitución Política del Estado, en el Estatuto del Departamento de Santa Cruz, el artículo, 7 parágrafo II, numeral 6 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y demás normativa vigente.

**ARTÍCULO 3 (FINES).**- Son fines de esta Ley:

- 1) Fijar las condiciones del uso de los símbolos oficiales y cívicos de la Provincia Manuel María Caballero.
- 2) Establecer sus características.
- 3) Definir los honores a desarrollarse en el uso de los mismos.
- 4) Difundir los símbolos de la provincia como parte de la identidad cruceña.

**ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES).**- A los efectos de la presente Ley Departamental, se determinan las siguientes definiciones:

- a. **Bandera.**- Pieza de tela cuadrangular que se sujeta por uno de sus lados a un asta y se emplea como insignia o emblema de un país, departamento, provincia y municipio. En el caso de la provincia Manuel María Caballero es: la enseña bicolor compuesta por dos franjas horizontales: verde, blanco.
- b. **Escudo de Armas.**- Representación unitaria de un conjunto de figuras con imágenes de identificación de un país, departamento, provincia y municipio.
- c. **Himno.**- Poema lírico que expresa las aspiraciones, luchas y el espíritu de un país, departamento, provincia y municipio.

- d. **Código CMYK.**- Es un acrónimo de las siglas en inglés de los colores que utiliza: C para Cyan, M para Magenta, Y para Amarillo y K para Negro. En el modo de color CMYK se combinan los pigmentos o colores sustractivos primarios para obtener el resto de colores.

## **CAPÍTULO II SÍMBOLOS OFICIALES DE LA PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO SECCIÓN I**

### **ESCUDO DE LA PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO**

#### **ARTÍCULO 5 (CARACTERÍSTICAS Y REPRESENTACIÓN).-**

I. El Escudo de la provincia Manuel María Caballero presenta las siguientes características:

- 1) Consecuentemente, la significación de cada una de sus partes, tiene que ver entre otros aspectos con las principales actividades económicas, con la riqueza de su suelo y con los orígenes del poblador de la provincia, sin prescindir de la debida relación con el departamento.
- 2) Los dos cuarteles superiores, están ocupados por el morrión hispánico utilizado por el fundador de los principales pueblos de la provincia y por el gorro multicolor propio del aborigen de la región, simbolizando la simbiosis del español con el nativo, que en definitiva dio lugar al origen del actual poblador de estos valles.
- 3) Este cuartel central muestra el viejo trapiche de madera que simboliza la industrialización de la caña de azúcar, principal actividad de los habitantes de las ubérrimas vegas del municipio de Saipina.
- 4) Dentro del marco del cuartel inferior del escudo, se presenta una res vacuna sobre extensos campos cultivados con las montañas al fondo, el conjunto representa la importancia agropecuaria de la provincia mostrando a la vez la variedad de su relieve.
- 5) Por último, este cuartel está atravesado por un río de aguas cristalinas como testimonio de la riqueza hídrica excepcional de estos valles, con cinco ríos de aguas permanentes que riegan su territorio.
- 6) En la parte superior ostenta la cruz potenziada del escudo cruceño, simbolizando no sólo la fe católica del pueblo comarapeño, sino también la unidad con los demás pueblos hermanos del departamento. A los costados de la cruz, brillan en total 11 estrellas que representan los 11 cantones con los que fue creada la provincia el 4 de noviembre de 1960.
- 7) Finalmente, el escudo está abrazado por el lado izquierdo por la tricolor boliviana y por el derecho por dos franjas, una blanca y otra verde, que son los colores simbólicos de la bandera cruceña y que pasan a constituirse en el pabellón bicolor y de dos franjas de la provincia Manuel María Caballero, la inclusión al escudo tanto de la bandera nacional como de los colores de la cruceña, constituyente la fervorosa expresión cívica del poblador de estos fecundos valles cruceños.

II. Este símbolo se representa en el siguiente gráfico:



**ARTÍCULO 6 (USO).**- El Escudo de Armas de la provincia Manuel María Caballero deberá ser colocado de forma destacada en todos los edificios de las instituciones públicas, instituciones educativas públicas y privadas de la provincia.

## **SECCIÓN II BANDERA DE LA PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO**

**ARTÍCULO 7 (CREACIÓN Y CARACTERÍSTICAS).**- La Bandera de la provincia Manuel María Caballero del departamento de Santa Cruz, consta de dos franjas horizontales de iguales dimensiones, colocadas en este orden:

- 1) El color verde representa la riqueza natural
- 2) El color blanco representa la pureza, honestidad, armonía y el buen carácter de su gente.

**ARTÍCULO 8 (PROPORCIÓN, DIMENSIONES Y COLORES).**-

- I. La Bandera de la Provincia Manuel María Caballero tendrá las siguientes proporciones, dimensiones y colores:
  - 1) El alto será de 7.5 Cuadrado (C).
  - 2) Cada franja tendrá un alto de 2.5 C.
  - 3) El ancho será de 11 C.
  - 4) El color verde corresponde al código CMYK, C=83%, M=23%, Y=90%, K=19%; El color blanco corresponde al código CMYK, C=0%, M=0%, Y=0%, K=0%.
- II. Este símbolo provincial se encuentra representado en la imagen siguiente:



**ARTÍCULO 9 (DÍA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO).**- Se declara el 11 de junio de cada año como el “Día de la Bandera de la Provincia Manuel María Caballero”, fecha en la cual las entidades públicas y privadas de la provincia Manuel María Caballero izarán la Bandera de la provincia, realizarán los actos o jornadas cívicas conmemorativas.

**ARTÍCULO 10 (IZA DE LA BANDERA DE LA PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO).**

- I. En las fechas nacionales, departamentales, provinciales y municipales declaradas solemnes, deberá izarse la Bandera de la Provincia Manuel María Caballero, a toda o a media asta, según se trate de festividad o duelo, respectivamente, en Unidades Educativas y demás instituciones públicas, con asiento en la provincia.
- II. Las autoridades educativas de la provincia dispondrán que en las instituciones de enseñanza, se rindan honores a la Bandera de la Provincia Manuel María Caballero al inicio y finalización de las labores académicas.
- III. Este símbolo oficial de la provincia deberá ser izado diariamente en todos los edificios públicos y en el asta monumental de las Plazas Principales de cada municipio de la Provincia Manuel María Caballero.

**ARTÍCULO 11 (EMBANDERAMIENTO).**-

- I. Se dispone el embanderamiento de edificios públicos y privados, durante las festividades, actos solemnes, fechas cívicas y ceremonias oficiales de la provincia Manuel María Caballero
- ii. Se dispone el uso obligatorio de la Bandera de la provincia Manuel María Caballero en las diferentes unidades educativas de la provincia Manuel María Caballero, ya sean públicas, privadas o de convenio, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto y fidelidad a este símbolo oficial.
- III. Las entidades públicas de la provincia Manuel María Caballero y las instituciones de enseñanza usarán de manera obligatoria la Bandera de la provincia Manuel María Caballero en la forma, proporción, dimensiones y colores, establecidos en la presente Ley.

### SECCIÓN III HIMNO MANUEL MARIA CABALLERO

**ARTÍCULO 12 (LETRA DEL HIMNO A LA PROVINCIA MANUEL MARIA CABALLERO).**- La Letra del Himno a la provincia Manuel María Caballero es la siguiente:

**Letra:** Lic. Edgar Lora Gumiel  
**Música:** Prof. Mario Bello Arnez

Del gran Manuel María Caballero  
Sabio político y brillante orador  
Ilustre hombre que hizo historia  
Nuestra provincia honra su memoria.

Pedro Lucio Escalante y Mendoza  
Fundó esta región hermosa  
Y acunada por el fértil paisaje  
Brotó en ella el fecundo mestizaje.

*Comarapa capital y Saipina  
San Isidro, Chilón y Pulquina  
San Mateo, San Juan y Capillas  
Manzanal, Oconi y Torrecillas  
El trabajo digno es el camino  
La libertad nuestro destino.*

Con brazos fuertes y de cara al sol  
Surco, semilla, fruto y sudor  
De la patria somos el crisol  
Esa es la herencia del agricultor.

Entre montañas de velos azules,  
Cristalinos ríos y valles de luz  
Se sirve frutas, licores y manjares  
Para los hijos de Bolivia y Santa Cruz.

*Comarapa capital y Saipina  
San Isidro, Chilón y Pulquina  
San Mateo, San Juan y Capillas  
Manzanal, Oconi y Torrecillas  
El trabajo digno es el camino  
La libertad nuestro destino.*

**ARTÍCULO 13 (ENTONACIÓN DEL HIMNO).**- El himno a la provincia Manuel María Caballero deberá entonarse, en las siguientes ocasiones:

- 1) Actos cívicos o protocolares realizados en la provincia Manuel María Caballero con todas sus estrofas.

- 2) Actos cívicos o entonación en las diferentes unidades educativas e instituciones de formación profesional de la provincia Manuel María Caballero, en los actos cívicos a realizarse para reafirmar entre los estudiantes el respeto a este símbolo provincial oficial.
- 3) Al inicio y finalización de las manifestaciones culturales y deportivas a realizarse en la provincia Manuel María Caballero.

### DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** El Órgano Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, y la Subgobernación de la Provincia Manuel María Caballero queda encargada del cumplimiento de esta Ley en coordinación con las diferentes instituciones públicas y privadas de la provincia Manuel María Caballero. Queda a cargo de las autoridades educativas de la provincia Manuel María Caballero, vigilar su cumplimiento en los planteles educativos.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.-** Forman parte de la presente ley el ANEXO N° 1 referente a la Partitura del Himno de la provincia Manuel María Caballero.

**DISPOSICION FINAL CUARTA.-** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental.

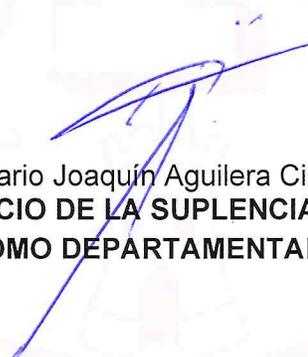
Es dada en Santa Cruz de la Sierra, en el hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil veinticuatro.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

**Fdo.** Dra. Keila Fernanda García Milhomen      Asambleísta Secretaria General  
Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua      Asambleísta Presidente

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**

Anexo 1.-

**HIMNO A LA PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLERO  
DEL DEPARTAMENTO DE SANCRUZ**

Edgar Lora Gumí  
Mario Bello Arne

♩ = 105  
Introd

A<sup>7</sup> Dm D<sup>7</sup>

G F G C G F F D

C A<sup>7</sup> Dm D<sup>7</sup>

Del gran Ma nuel Ma ri a Ca ba lle ro sa bio po li ti co y bri llan te o ra  
fuer tes y de ca ra al sol sur co se mi lla fru to y su

G F C G<sup>7</sup>

dor i lus tre hom bre que hi zo his to ria nues tra pro vin cia hon ra su me  
dor de la pa tria so mos el cri so ol e se es la he ren cia del a gri cul

C G D<sup>7</sup>

mo ria Pe dro Lu cio Es ca lan te y Men do za fun dó es ta re gión her  
to or En tre mon ta ñas de ve los a zu les cris ta li nos ri os y va lles de

G E<sup>7</sup> Am A D

mo sa ya cu na da por el fir til pai sa je bro to ca e lla el fe cun do mes ti  
lu uz se sir ven fru tas li co res y man ja res pa ra los hi jos de Bo li via y San ta

HIMNO A LA PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLER

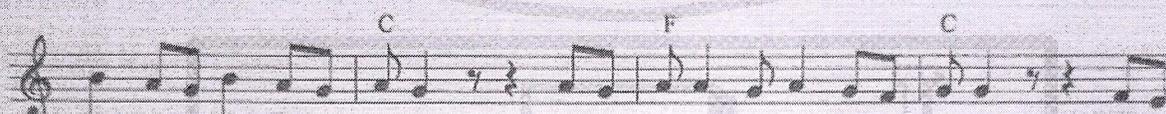
2

G C G<sup>7</sup>



ra je Co ma rá pa ca pi tal y Sai pi na San l  
Cru uz

C F C



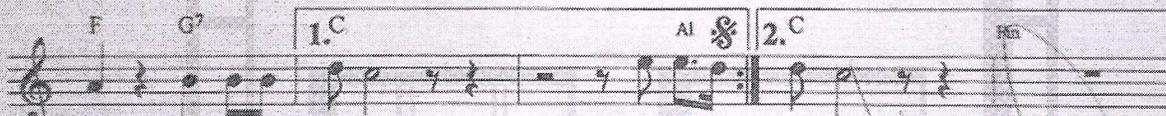
ni dro Chi lón y Pul qui na San Ma te o San Juan y Ca pi llas Man za

G<sup>7</sup> C F G C



nal O co ní y Torre ci llas El tra ba jo dig no es el ca mi no la lí ber

F G<sup>7</sup> 1. C Al  2. C fin



tad maes tro des ti no Con bra zos ti no

Santa Cruz septiembre 2024

# HIMNO A LA PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLERO DEL DEPARTAMENTO DE SANTACRUZ

Edgar Lora Gumis  
Mario Bello Arne

♩ = 105

Introd

F#7 Bm B7

E D E A E D C#m Bm

A F#7 Bm D

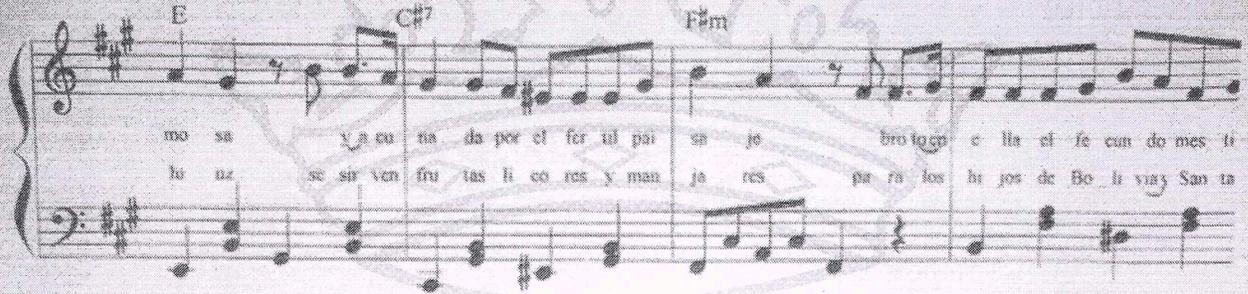
E D A E7

A E B7

Del gran Ma nuel Ma ri a Ca ba lle ro sa bio po li ti ca y bri llan te o ra  
fuer tes y de ca ra gl sol - sur co se mi lla fru ito su  
dor i lus tre hom bre que hi zo his to ria nues tra pro vin cia hon ra su me  
dor de la pa tria so mos el cri so ol e sa es la he ren cia del a gra cul  
mo ria Pe dro Lu cio Es ca lan te y Men do za fun do es ta re gión her  
to or En tre mon ta ñas de ve los a zu les cris ta lí nos ri os y valles de

## HIMNO A LA PROVINCIA MANUEL MARÍA CABALLER

E C#7 F#m



ma sa y a cu nia da por el fer til pai en jo bro to co e lla el fe cum do mes ti  
lo uz se sir ven fru tas li co ras y man ja res pa ra los hi jos de Bo li via y San ta

E A E7



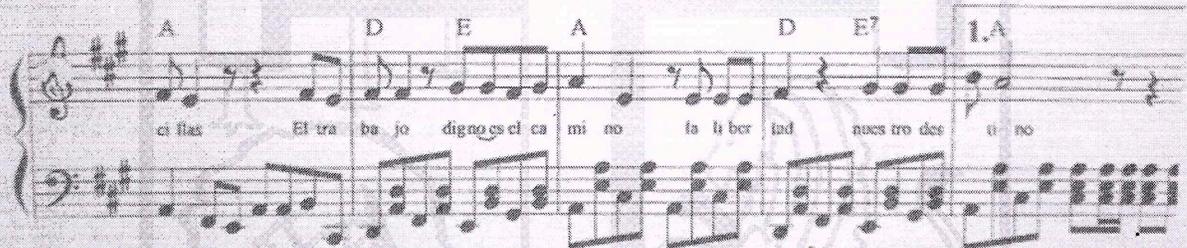
ca je Co ma ra pa ca pi tal y Sai pr no San I  
Cru uz

A D A E7



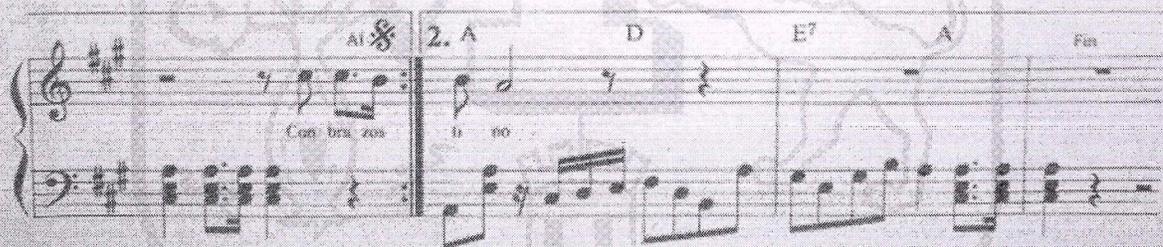
si dro Chulón y Pul qui na San Ma te o San Juan y Ca pi llas Man za nal O co rry To cre

A D E A D E7 1.A



ci llas El tra ba jo dig no es el ca mi no la li ber tad nues tro des ti no

Al  2. A D E7 A Fin



Con bra zos li no

Santa Cruz septiembre 2024